



LEY N° 1565 (Original N° 286)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Donación al Gobierno de la Nación de terrenos para la instalación de un stand de tiro

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para donar en carácter gratuito al Gobierno de la Nación, con el fin exclusivo de instalar un stand de tiro, el siguiente terreno de propiedad de la Provincia, cuya superficie se delimita en el plano que corre agregado a fs. 2 del expediente N° 2488, Letra M/934, originario del Ministerio de Gobierno, estando dicho terreno encerrado dentro de un polígono de nueve lados:

El esquinero Norte-Oeste de dicho polígono se encuentra a diez metros del vértice Sud-Este del Cementerio Israelita, medidos a partir de dicho vértice sobre una paralela al paredón Sud del Cementerio Municipal. Desde el esquinero mencionado parte el primer lado del polígono paralelo al paredón Sud del Cementerio Municipal y con longitud de noventa y cuatro metros lleva una dirección Sud-Este aproximada; el segundo lado es de veinte metros de largo, forma con el anterior un ángulo de noventa grados y va con dirección aproximada Sud-Oeste; el tercer lado es perpendicular al anterior y con longitud de seiscientos veintiséis metros llega a la cumbre del Cerro, el cuarto lado forma con el anterior ángulo interno de ciento quince grados quince minutos y con longitud de doscientos dieciséis metros va por la cumbre del cerro; el quinto lado forma con el anterior ángulo interno de ochenta y un grados y tiene ciento cincuenta y dos metros de longitud; el sexto lado forma con el anterior ángulo interno de ciento cuarenta y cuatro grados y tiene ciento ocho metros de longitud; el séptimo lado forma con el anterior ángulo interno de doscientos grados y tiene cuatrocientos sesenta y dos metros de longitud; el octavo lado forma con el anterior ángulo interno de ciento veinte grados y tiene doscientos cuatro metros cinco décimos de longitud; y el noveno lado forma con el anterior, ángulo interno de ciento cuarenta y nueve grados, le es perpendicular al primer lado y tiene cuarenta y cuatro metros de longitud.

Las sumas de los ángulos internos anotados, tienen un error por defecto de cuarenta y cinco minutos, y el cierre de las coordenadas un error de veinte metros ocho décimos en el sentido perpendicular al primer lado del polígono.

Art. 2°.- La extensión del terreno donado para la instalación por la Nación del nuevo stand de tiro, tendrá toda la superficie encerrada dentro de los límites determinados por las líneas imaginarias del plano referido en el art. 1°, quedando aprobado dicho plano cuyo original será archivado en la Dirección General de Obras Públicas, debiendo una copia del mismo ser agregada en el protocolo correspondiente de la Escribanía de Gobierno.

Art. 3°.- Serán por cuenta total y exclusiva de la Nación los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ley y de todas las construcciones que deban efectuarse para habilitar el nuevo stand de tiro.

Art. 4°.- La Escribanía de Gobierno labrará la escritura de donación dispuesta por la presente Ley, a efecto de que el gobierno de la Nación entre en pleno dominio del terreno donado.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 30 días del mes de Setiembre de 1935.

SANTIAGO FLEMING – Ricardo Sola – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 8 de 1935.

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del P. Ejecutivo
DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU - Víctor Cornejo Arias